



Resolución Rectoral de 10 de febrero de 2021 por la que la Universidad de Málaga convoca BECAS DE TRANSPORTE para estudiantes con movilidad reducida matriculados en la Universidad de Málaga en titulaciones oficiales de Grado o Postgrado, en el curso 2020/21.

La Universidad de Málaga desarrolla una amplia política de responsabilidad social encaminada a realizar actuaciones que incidan positivamente en la calidad y las condiciones de vida de los estudiantes con discapacidad dentro de la Universidad. En este contexto, viene desarrollando un Programa de Atención a las Personas con Discapacidad cuyos objetivos son garantizar la orientación educativa, el acceso y apoyo de estas personas durante el desarrollo de sus estudios universitarios.

Con el objeto de compensar los gastos ocasionados por el transporte para acudir a los centros universitarios de los estudiantes con movilidad reducida matriculados en la Universidad de Málaga, procede efectuar la correspondiente convocatoria pública para el curso académico 2020/21.

Es por ello que, en uso de sus atribuciones, esta Universidad ha resuelto convocar Becas para el Transporte destinadas al alumnado con discapacidad de la Universidad de Málaga, con un presupuesto de 10.000 euros con cargo al presupuesto de la Orgánica de la Oficina de Apoyo al Alumnado con Discapacidad, que se regirá por las siguientes bases.

Artículo 1. Requisitos.

Se convocan becas para los estudiantes matriculados en la Universidad de Málaga, en el curso 2020/21, en estudios conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional de Grado o Postgrado y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber superado 12 créditos en el curso 2019/20 o último año que realizó estudios. La Comisión de selección podrá proponer al estudiante para la concesión de la beca que no cumpla este requisito, siempre que esté debidamente acreditado, a juicio de la misma, los motivos por los que no pudo superar este número de créditos.
- b) Estar matriculado en al menos 30 créditos en el curso 2020/21 o del número de créditos que les reste para finalizar la titulación.
- c) Para los alumnos de Doctorado, se establece estar matriculado en el primer estudio de Doctorado y con el informe favorable del tutor de tesis. Estos alumnos podrán recibir esta beca solo en una ocasión.
- d) Tener reconocida y calificada legalmente, en el curso 2020/21, una discapacidad de grado igual o superior al 33% con movilidad reducida por encontrarse en cualquiera de los supuestos regulados en los apartados A, B, y C del Anexo III del Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Discapacidad y/o haber alcanzado 7 puntos o más en los apartados D, E, F, G, H del citado Real Decreto.

Artículo 2. Nacionalidad y condición de beneficiario.

- a) Los estudiantes beneficiarios de estas becas deberán poseer nacionalidad española; o de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Los mencionados requisitos deberán reunirse a 31 de diciembre de 2019.
- b) La condición de beneficiario podrá obtenerse, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Importe de la beca.

El importe de la beca será doscientos cincuenta (250,00) euros por beneficiario, que les será ingresado en la cuenta de la entidad bancaria que el peticionario indique en el impreso de solicitud, de la que será titular o cotitular de dicha cuenta.

Artículo 4.- Criterios de adjudicación.

Caso de que el importe total de las becas a conceder sea superior a la cantidad presupuestada, esta se distribuirá proporcionalmente entre los beneficiarios.

Artículo 5.- Solicitudes: plazo y lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente y acompañadas de la documentación que figura en el Artículo 6, a través del portal académico del estudiante, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA).





Solo en el caso de los alumnos de Doctorado, la presentación se hará en Registro General de la UMA, aportando toda la documentación establecida en el artículo 6.

Artículo 6.- Documentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Certificado de grado de discapacidad, caso de no haberlo presentado en la Oficina de Apoyo al Alumnado con Discapacidad con anterioridad.
- 2.- Documento acreditativo del Código Cuenta Cliente.
- 3.- Para estudiantes de nacionalidades de países de la Unión Europea, acreditar su trabajo en España o de sus sustentadores durante el año 2019 mediante Informe de vida laboral, y justificante de los ingresos obtenidos.
- 4.- Para estudiantes extranjeros con nacionalidades distintas a la de países de la Unión Europea, fotocopia de la tarjeta del Permiso de Residencia.
- 5.- Los alumnos de Doctorado aportarán fotocopia de la matrícula de Doctorado del curso 2020/21.

Artículo 7.- Comisión de selección. - Para el estudio de las solicitudes presentadas y la adjudicación, en su caso, de becas, se crea una Comisión de Selección compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: D. José Francisco Murillo Mas
Vocal 1º: Dña. María Jesús Martínez Silvente
Vocal 2º: Dña. Gemma Rodríguez Infante
Secretario: Félix Manuel Romero Martín

Presidente suplente: Dña. Beatriz Lacomba Arias
Vocal 1º suplente: Dña. Isabel María Alcántara Fernández
Vocal 2º suplente: Dña. Laura Beatriz Rodríguez Ferrer
Secretario suplente: Dña. Helia Martín Cerezo

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8.- Procedimiento

- 1.- La Instrucción del Procedimiento será competencia del Servicio de Becas, que establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.
- 2.- El procedimiento se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.
- 3.- El procedimiento de concesión de estas becas se considera iniciado de oficio por la presente convocatoria.
- 4.- La Comisión hará pública en la página web del Servicio de Becas de la Universidad de Málaga, <http://www.uma.es/becas/>, la relación de solicitantes que van a ser propuestos para la concesión o denegación de la beca. Los interesados podrán presentar alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes, en el plazo de 10 días hábiles, ante la propia Comisión.
- 5.- La concesión o denegación de las plazas se llevará a cabo mediante resolución del Rector, en los términos establecidos en la propuesta realizada por la Comisión de Selección y en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.2 y 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

6.- La Resolución del Sr. Rector Magnífico se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA). Con independencia de lo anterior, la información se podrá consultar en la página web del Servicio de Becas, <http://www.uma.es/becas>

7.- Contra la Resolución del Sr. Rector Magnífico, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación,





de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Artículo 9.- Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- 1.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar en su caso el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca.
- 2.- Comunicar en el plazo de diez días hábiles la concesión de otras ayudas o becas no declaradas compatibles con estas becas.

Artículo 10.-Incompatibilidades.

Las becas reguladas en esta convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras destinadas a la misma finalidad, excepto con aquellas en las que se establezca expresamente su compatibilidad.

Artículo 11.- Reintegro.

Se podrá solicitar el reintegro total o parcial del importe de las becas percibidas, por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otras becas.

Artículo 12.- Pago de la beca.

- 1.- El importe de las becas adjudicadas se abonará mediante transferencia al número de cuenta bancaria consignado por el interesado, en la que sea titular o cotitular.

Artículo 13.- Igualdad de género.

El texto del articulado de esta convocatoria se entenderá bajo el principio de igualdad de género.

Artículo 14.- Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases. Del mismo modo esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

- 1) La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la ley Orgánica 4/2007.
- 2) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 5) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- 6) Los Presupuestos de la Universidad de Málaga.
- 7) Real Decreto 1791/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de Discapacidad (BOE de 11 de octubre).

Artículo 15.- Recursos.

1. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Alternativamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Disposición Adicional primera.- Para lo no previsto en esta convocatoria, supletoriamente, serán de aplicación las normas reguladoras de las becas de carácter general convocadas por Resolución de 29 de julio de 2019, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan Becas de Carácter General para el curso académico 2019-2020 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Disposición Adicional segunda. - Todas las resoluciones rectorales emanadas de la presente convocatoria serán publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA). Con independencia de lo anterior, la información se podrá consultar en la página web del Servicio de Becas, <http://www.uma.es/becas/>

Con objeto de conservar la intimidad de los solicitantes, los nombres, apellidos y documento de Identidad serán sustituidos por el NIU de su expediente en la Universidad de Málaga.

Disposición final: La presente convocatoria entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA).

Málaga, 10 de febrero de 2021

El Rector
P.D. de Resolución de 27 de marzo de 2020
(B.O.J.A. nº 64 de 2 de abril de 2020)
El Vicerrector de Estudiantes y Deporte
José Francisco Murillo Más

